FECHA: JULIO DE 2024

SECRETARIA / DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

DOCUMENTO: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LAS ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA.

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

> *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

El artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:

> *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional*

cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto Nacional 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"*

El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)".

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de*

impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (.)".

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC -. Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (...)"*

La Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *"(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).*

Así mismo, en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

> *"(...)19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que* ***no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.***
>
> *20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido*

derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico (...)" Resaltado fuera de texto.

La Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: *"(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.*

"(...)

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] se clasifican en:

*1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*
*2. **Penitenciarías**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)*

*"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."*

(...)

*"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y***

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(...) Cabe resaltar que ***conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.*** *Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...).*

(...)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2](...).

El numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)."

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Frente a lo expuesto anteriormente, para integrar al MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC impartió instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Es fundamental destacar la importancia de suscribir un convenio entre el Municipio de La Ceja del Tambo y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que contemple la entrega de recursos destinados al pago de sobresueldos y la entrega de materiales de construcción , los cuales servirán para realizar mejoras locativas en el establecimiento carcelario local.

Este convenio representa una oportunidad significativa para fortalecer la colaboración entre ambas entidades en beneficio de la comunidad y del sistema penitenciario. A continuación, se detallan algunos puntos clave que resaltan la relevancia de este acuerdo:

1. **Mejora de Condiciones Laborales:** El pago de sobresueldos contribuirá a mejorar las condiciones laborales del personal del INPEC en La Ceja del Tambo. Esto no solo aumenta la satisfacción laboral, sino que además, permite dar cumplimiento a una disposición normativa.
2. **Desarrollo de Infraestructura**: La entrega de materiales de construcción para la ejecución de mejoras locativas en el establecimiento carcelario permitirá modernizar y adecuar las instalaciones conforme a estándares de seguridad y confort. Esto es crucial para garantizar un entorno adecuado tanto para los funcionarios como para los internos.
3. **Impacto en la Seguridad y Rehabilitación:** Un ambiente carcelario adecuado no solo beneficia a los trabajadores y detenidos, sino que también promueve condiciones más seguras y favorables para la rehabilitación y reinserción social de los internos.
4. **Responsabilidad Comunitaria:** El convenio refleja el compromiso del Municipio de La Ceja del Tambo con la mejora del sistema penitenciario local, destacando su responsabilidad social y su apoyo a iniciativas que buscan el bienestar colectivo.
5. **Optimización de Recursos Públicos**: La colaboración entre el municipio y el INPEC permite optimizar recursos públicos al compartir responsabilidades financieras y operativas, asegurando una gestión más eficiente y transparente de los fondos destinados a estas mejoras.

Aunado a lo anterior, existe coordinación entre el Municipio de La Ceja Antioquia y el Establecimiento de EPMSC LA CEJA donde se establecieron y estudiaron las obras y servicios que requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades, en este sentido, se considera pertinente y necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo 2024-2027, en:

Componente: Seguridad, Justicia y Convivencia Ciudadana para todos y todas.
Programa: Tecnología y Fuerza Pública para un Municipio seguro.
Subprograma: Plan integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1. Objeto. AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LAS ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA.

2.2. Clasificación UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F Servicios	93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales
F Servicios	92000000 Servicios de Defensa Nacional, Orden Publico, Seguridad y Vigilancia	92100000 Orden público y seguridad	92101700 Sistemas de cárceles y prisiones
CÓDIGO UNSPSC SOLICITADOS: 93141500: Desarrollo y servicios sociales 92101700: Sistemas de cárceles y prisiones			

2.3 Inclusión del Producto en el Plan de Compras

Consecutivo N°: Conforme con lo descrito en el SECOP II

2.4 Especificaciones técnicas del servicio o bien

Se aclara que por ser un *Convenio de Asociación* donde no se generan cargas equivalentes, no se dan por parte de la Entidad Estatal condiciones específicas de cómo desarrollar las actividades o programas definidos, por lo que lo descrito a continuación debe ser entendido, como una guía mínima de lo que se busca satisfacer.

Por lo tanto; para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo, en los componentes previamente indicados y en beneficio de la población del municipio de La Ceja, se debe cumplir mínimamente con el desarrollo a cabalidad de las siguientes actividades:

A. **AMPLIACION DE CUPOS EN ALOJAMIENTOS PARA LOS PPL DE ESTE CONVENIO, ACONCIONAMIENTO DE AREA DE ALOJAMIENTOS DE INTERNO Y AULA ASI COMO LA ILUMANCION DE LAS AREAS A INTERVENIR CON AULA DE EDUCATIVAS PABELLON 1:** teniendo en cuenta la problemática actual de hacinamiento en el establecimiento y que no cuenta con celdas disponibles para poder recibir o ampliar la capacidad de cupos para el recibo de PPL de estaciones de policía es necesario la adecuación de una celda múltiple ya que esto es algo necesario y de derecho para la población privada de la libertad, por lo tanto, de acuerdo con las especificaciones técnicas dentro de la normativa, el municipio adelantara la entrega de materiales de construcción con la finalidad de que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA CEJA ANTIOQUIA realice la mano de obra de las adecuaciones locativas que se requieren, estos aportes equivalen a **CINCUENTA Y DOS MILLONES MCTE ($52.000.000)**, equivalente al **40%** del valor total del convenio.

 Estos aportes en especie deberán ser utilizados de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

 1. **AMPLIACION CUPOS ALOJAMIENTO INTERNO PARA LOS PPL:** esta construcción será realizada en la parte interna del establecimiento dentro del pabellón 1 en el área donde están ubicados actualmente los alojamientos "colectivos 7 y 8" este serán realizados con la siguiente medida de un área total de 12 metros cuadrados distribuidos en 3 metros de fondo por 4 metros de ancho y una altura de 3 metros, con una cubierta de plancha o loza de concreto, en la parte interna deberá tener un baño de 1.20 metros cuadrados, con un enchape total de 8 metros cuadrados y (01) una batería sanitaria completa, una entrada principal con una reja metálica de 80 cm x 180 cm, por otra parte al interior del alojamiento se construirá (12) Doce planchas en concreto con una medida de 80 cm de ancho x 190 cm de profundidad y de 8 cm de grueso o espesor, al interior del alojamiento llevara unos muros de soporte para la cubierta de la loza o plancha según planos realizados por el arquitecto de la oficina de infraestructura.

 2. **ADECUACION O MODIFICACION ALOJAMIENTO PARA PPL:** Esta modificación se realizará dónde estaba ubicado el expendio antiguo que tiene un área construida de 8 metros cuadrados, en esta área la adecuación será la construcción de 4 planchas de 80 cm de ancho x 190 cm de profundidad y de 8 cm de grueso o espesor y la instalación de (02) dos baterías sanitarios completas.

 3. **ADECUACION DEL AULA:** en este trabajo se realizarán adecuación del aula la cual se está ubicada en el Segundo piso, sobre los alojamientos del patio

POLIDEPORTIVO que tiene un área de 30 metros cuadrados, y contara con las siguientes características: 30 metros de enchape de piso y 30 metros de techo en Eternit, con una reja de seguridad en varilla de Acero, revoque de paredes con pintura blanca lavable y una entrada principal con una puerta metálica de 80 cm x 180 cm, escalera de acceso en acero de 3 metros de largo por 80 de ancho.

4. **INSTALACION ELECTRICA PARA LAS AREAS A INTERVENIR:** instalación de redes eléctricas e iluminación a las áreas mencionadas anteriormente, además de la iluminación para el salón del aula de clase, Pabellón 1, primer piso, denominado educativas.

B. **COMPENSANCIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE FUNCIONARIOS DEL INPEC**: a los funcionarios vinculados en la Planta de personal del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA CEJA ANTIOQUIA, se les otorgarán **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($78.000.000),** correspondiente al **60%** del total de la inversión del Municipio de La Ceja Antioquia del presente convenio, esta cifra no supera el 30% del sueldo básico anual de cada uno de los funcionarios del Establecimiento de Reclusión del EPMSC LA CEJA. Se anexa listado de funcionarios aportado por el INPEC.

APORTES DEL ASOCIADO:

ASOCIADO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
MANO DE OBRA ADECUACIONES LOCATIVAS	• Adecuación de celda múltiple para 15 internos o Ampliación cupos alojamiento interno para los PPL o Adecuación o modificación alojamiento para PPL o Adecuación de aula o Instalación eléctrica para las áreas a intervenir
DISPOSICIÓN DE CUPOS PARA INTERNOS	• Recibir (15) quince personas privadas de la libertad con situación jurídica de sindicados remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de La Ceja Antioquia.

APORTES POR PARTE DEL MUNICIPIO:

MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO	VALORACIÓN
Materiales de construcción	$ 52.000.000
Sobresueldos funcionarios del INPEC	$ 78.000.000
TOTAL APORTE ALCALDÍA	**$ 130.000.000**

2.5 Documentos o Constancias Técnicas

No aplica

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación, estableciendo que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

El artículo 95 de la ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El mencionado fundamento normativo para los convenios entre entidades públicas, sin perjuicio que en el diseño del convenio se recurra a figuras o instituciones contempladas en las anteriores para la confección de estudios previos, garantías, entre otros, en cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *e) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas,*

siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

También el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del sector Administrativo de Planeación Nacional, referente a los contratos en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4.*** *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

En consonancia con lo analizado previamente, y para lo que es de nuestro interés, se hace necesario hacer una precisa referencia a la materia de los convenios interadministrativos a los que hace alusión la Ley 489 de 1998 en su artículo 14, y que se convierten en los instrumentos idóneos, para llevar a cabo y ejecutar de manera eficiente y eficaz los mandatos y normatividad sobre la asignación y delegación de competencias.

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.

Los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489 de 1998, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública,

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de La Ceja Antioquia son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para el adecuado desarrollo del convenio que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LAS ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA", el Municipio realizará aportes en dinero

y especie por valor de $ 130.000.000, y el asociado realizará aportes en especie de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas previamente.

VALOR TOTAL CONVENIO	$ 130.000.000

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio certifica que cuenta con los recursos necesarios para soportar el aporte.

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: 1340
Rubro: 20.2.3.2.02.02.008.015
Fecha: 16/07/2024
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: N/A

6. RETENCIONES

Los impuestos tasas o contribuciones, serán aplicados según el Código De Rentas del Municipio de La Ceja del Tambo, aprobado mediante el acuerdo municipal No. 019 de 2021 y sus respectivas modificaciones, según corresponda al tipo de contrato o convenio y asociado o contratista y las demás que establezca la Ley.

Los impuestos de la Dian se descontarán de acuerdo a la norma tributaria nacional, sí aplica.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación para lo cual, Municipio estableció los riesgos previsibles conforme a lo señalado en el Manual de Colombia Compra Eficiente "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" versión M-ICR-01.

Es responsabilidad del contratista declarar bajo su experiencia, pericia e idoneidad todos los riesgos previsibles que puedan presentarse en relación a la ejecución de la naturaleza del objeto contractual.

[redacted]	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contr	Responsable por implementar el trat
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		

																	ato ?	ami ento
1	Es pe cífi co	E xt er no	Sel ecci ón	Op era cio nal	Precio artificialmente bajo	Problemas al ejecutar la obra debido a que el presupuesto no se ajusta a los valores del mercado actual	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase de planeación del proyecto, solicitando cotizaciones de los precios de todos los insumos requeridos	2 Improbable	1 Insignificante	2	2	Si	Entidad Estatal
2	Es pe cífi co	E xt er no	Sel ecci ón	Op era cio nal	La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de su oferta, sin haber efectuado un	Problemas al ejecutar la obra debido a que el presupuesto no se ajusta a los valores del mercado actual	3 Posible	3 Moderado	6	[redacted]	Contratista	Realizar un estudio del mercado detallado, conociendo a fondo los precios actuales de los materiales requeridos para realizar una buena proyección presu	2 Improbable	3 Moderado	4	[redacted]	Si	Contratista

					detallado estudio de mercado, buscando afectar de manera intencional el equilibrio económico del contrato							puestal						
3	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Las condiciones técnicas previstas por el MUNICIPIO para la ejecución, como valor y plazo no son suficientes para la correcta ejecución, sin que haya observado esta condición antes	Deficiencias en la calidad de las obras realizadas, incumplimiento del contrato y no obtención de los fines y propósitos del contrato	1 Raro	2 Menor	3	[redacted]	Contratista	Revisión de las normas aplicables según las obras a realizar y realizar los estudios basados	1 Raro	2 Menor	2	[redacted]	Si	Contratista

					de la suscripción del contrato.													
4	Específico	Externo	Contratación	Operacional	No legalización del contrato y/o adiciones que se generen (entrega de pólizas y demás documentos solicitados)	Retrasos en los procesos contractuales, que ocasionan vencimiento de plazos	2 Improbable	4 Mayor	5	[redacted]	Entidad Estatal y Contratista	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada.	2 Improbable	3 Moderado	4	[redacted]	Si	Entidad Estatal y Contratista
5	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de especificaciones técnicas. Entrega de insumos o ejecución de obras que no correspondan a	Retraso en la entrega de la obra. Incumplimiento del objeto contractual	2 Improbable	2 Menor	6	[redacted]	Contratista	Realizar verificación y seguimiento del cumplimiento de las especificaciones y adquisición de las pólizas de cumplimiento.	1 Raro	2 Menor	2	[redacted]	Si	Contratista

					las especificaciones técnicas. No cumplimiento de los términos de las especificaciones técnicas de la propuesta presentada.							1.Realizar al contratista, una supervisión cercana. 2. La posibilidad de aplicar multas como medida de encausar al contratista 3. El pago contra la ejecución a entera satisfacción.						
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demora en el cumplimiento de las actividades. Se presenta cuando por causas externas a las partes se demoran la entrega de los produ	Retrasos en la ejecución contractual, no obtención del objeto contractual, incumplimientos de los propósitos y metas del contrato.	2 Improbable	2 Menor	3	3	Contratista	Planeación, revisión, ajuste y seguimiento en la fase precontractual y contractual de forma adecuada. Revisión mensual del interventor, de las actividades contractuale	1 Raro	2 Menor	3	3	Si	Contratista

					ctos o activi dade s del objet o contr actua l, de acuer do al plazo contr actua l pacta do.							s a través de los inform es de segui mient o.						
7	Es pe cífi co	Int er no	Eje cuci ón	Op era cio nal	Modif icació n de espe cifica cione s técni cas. Cam bios origin ados en la nece sidad del contr atant e de hacer ajust es a las espe cifica cione s técni cas dentr o del proye cto, sin que estos camb ios sean imput ables a la	Retr asos en la ejecu ción contr actu al, no obte nción del objet o contr actu al, incu mpli mien tos de los prop ósito s y meta s del contr ato	2 Imp rob abl e	3 Mod era do	3		Ent ida d Est atal y Co ntr atis ta	Revisi ón mens ual del super visor de las activid ades contra ctuale s a través de los inform es de segui mient o. Evalu ación de altern ativas optim as, conce rtació n y Plane ación adecu ada	1 Rar o	2 Men or	3	3	Si	Enti dad Est atal y Con trati sta

					falta de planeación.					[redacted]								
8	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Ausencia de disponibilidad de proveedores de los bienes y servicios requeridos para ejecutar el objeto contractual.	Retrasos en la ejecución contractual	2 Improbable	3 Moderado	7	7	Contratista	Planeación en la compra de insumos y materiales para la ejecución de cada una de las actividades del proyecto.	2 Improbable	3 Moderado	5	[redacted]	Si	Contratista
9	General	Externo	Ejecución	Financiero	Fluctuación de precios y/o reajustes ocasionados durante la ejecución del contrato en el costo de insumos, tarifas, jornales, materiales, asesorías, honor	Aumento en los costos de los insumos, variación al presupuesto inicial. Retrasos en la ejecución. Posible incumplimiento del contrato.	2 Improbable	4 Mayor	7	7	Contratista	Seguimiento constante a los precios por parte del interventor y/o supervisor para garantizar el equilibrio económico. El contratista en la etapa de alistamiento mes a mes	2 Improbable	4 Mayor	7	7	Si	Contratista

					arios, etc, no regulados.						deberá provisionar productos con el fin de que no se vea afectado por el aumento de precios, escases o aumentos de costo de transporte							
10	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Siniestros generados por la naturaleza. Lluvias o inundaciones que impidan la normal ejecución del contrato, y la consecución del objeto en los plazos	El no cumplimiento o retraso de las actividades operativas, logísticas, o asistenciales que derivan en el incumplimiento de las funciones de la entid	2 Improbable	2 Menor	7	7	Entidad Estatal y Contratista	Realizar un plan de contingencia para las temporadas de invierno. Adquisición de pólizas	2 Improbable	2 Menor	2	2	No	Contratista

					pactados.	ad estatal.												
11	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Siniestros generados por la naturaleza. Casos fortuitos de fuerza Mayor, son todas aquellas eventualidades de caso fortuito o de fuerza mayor que alteren la normal ejecución del contrato	El no cumplimiento o retraso de las actividades operativas, logísticas, o asistenciales que deriven en el incumplimiento de las funciones de la entidad estatal.	2 Improbable	2 Menor	7	7	Entidad Estatal y Contratista	Realizar un plan de contingencia para las temporadas de invierno. Adquisición de pólizas	2 Improbable	2 Menor	2		Si	Contratista
12	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	El no cumplimiento o retraso de los pagos de salarios y prestacion	2 Improbable	2 Menor	4	4	Entidad Estatal y Contratista	Adelantar las acciones necesarias por parte del municipio, exigencia de póliza	2 Improbable	2 Menor	3	3	Si	Entidad Estatal y Contratista

					labor ales.	es socia les que se deriv an en el incu mpli mien to de las funci ones de la entid ad estat al.				[redacted]		s, para asegu rarse que cumpl an con estos pagos							
1 3	Ge ner al	Int er no	Eje cuci ón		Re gul ato rio	Cam bios en la norm ativa vigen te	Incu mpli mien to de la norm ativa actu al y/o retra sos para realiz ar los ajust es a las nuev as exige ncias	1 Rar o	1 Insi gnifi cant e	2	[redacted]	Co ntr atis ta	El Munici pio y contra tista deben estar pendi entes a las consta ntes actuali zacion es de las obras	1 Rar o	1 Insi gnifi cant e	2	[redacted]	Si	Con trati sta
1 4	Es pe cífi co	Int er no	Eje cuci ón		Co ord ina cio nal	Falta de cono cimie nto de los plano s, diseñ os y demá s docu ment os que se requi	Proc esos const ructiv os inad ecua dos	3 Pos ible	4 May or	7	[redacted]	Co ntr atis ta	El munici pio deber á ejerce r super visión consta nte ante todos los proce sos constr uctivo s de	3 Pos ible	3 Mod era do	5	[redacted]	Si	Con trati sta

					ere para la ejecución del contrato.							obra y de control de la interventoría						
15	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Programación del objeto contractual: Perjuicios ocasionados por el incumplimiento del programa de trabajo, que afectan la oportuna ejecución del contrato.	No se cumple con lo estipulado dentro del contrato, por lo que las obras pueden quedar inconclusas	3 Posible	2 Menor	5	5	Contratista	Planear correctamente lo que se pretende ejecutar para tener claro el objeto a plantear	2 Improbable	2 Menor	4	4	Si	Contratista
16	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Suministro de materiales: Inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y	Retraso en el cronograma de la obra	3 Posible	2 Menor	5	5	Contratista	Verificar los sitios disponibles para conseguir los insumos y asegurarse que se encuentren en las fechas	3 Posible	2 Menor	3	3	si	Contratista

					demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.							neces arias						
17	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta de divulgación y sensibilización del proyecto con la comunidad	La comunidad evita que la obra avance hasta conocer las actividades a realizar	3 Posible	2 Menor	5	5	Contratista	Asegurarse de realizar reuniones con la comunidad para socializar las obras a ejecutarse y expresarle los tiempos	3 Posible	1 Insignificante	1		si	Entidad Estatal y Contratista
18	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El personal que labora no ejecuta sus actividades conforme a los procesos constructivos y especificaciones, ponie	La obra no cumpliría con la normativa ni con las condiciones técnicas estipuladas dentro de los diseños	3 Posible	2 Menor	5	5	Entidad Estatal y Contratista	Asegurarse de contar con personal idóneo que pueda realizar las obras según las normativas y con una experiencia amplia	3 Posible	2 Menor	3	3	si	Entidad Estatal y Contratista

					ndo en riesgo la estabilidad y oportuna entrega del objeto del contrato.													
19	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo	Accidentes de trabajo	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Implementación del sistema de seguridad industrial	3 Posible	2 Menor	5	5	si	Contratista
20	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Equipo utilizado: Efectos derivados de la falta de capacidad o eficiencia de los equipos utilizados para la ejecución del contrato.	No se cumplen con las exigencias de las normas, al no tener un equipo adecuado para realizar las actividades	2 Improbable	2 Menor	4	4	Contratista	Desde el municipio exigir la calidad y el tipo de equipos requeridos que cumplan con la norma	2 Improbable	2 Menor	2	2	si	Contratista

21	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No contar con el equipo de trabajo idóneo durante la ejecución del contrato, poniendo en riesgo la ejecución optima del contrato o es modificado sin la autorización del Municipio.	La obra no cumpliría requisitos mínimos de estabilidad, normatividad o leyes, y se estaría en riesgo	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Asegurarse de contar con personal idóneo que pueda realizar las obras según las normativas y con una experiencia amplia	3 Posible	2 Menor	3	3	si	Entidad Estatal y Contratista
22	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Daños de redes de servicios públicos, viviendas u otras obras públicas por acción u omisión del contratista	Suspensión del servicio a los habitantes de ciertos sectores y extra costos en las reparaciones	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Identificar posibles factores de afectación y tomar las medidas necesarias en cuanto se refiere a los temas de seguridad indust	3 Posible	3 Moderado	4	4	si	Contratista

												rial, problemas de tipo económico y legal por afectaciones a personas externas del proceso						
23	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Desconocimiento del plan de manejo de transito de la zona	Suspensión de las obras hasta no obtener los permisos necesarios	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Estudiar y analizar el plan de tránsito y asegurarse de solicitar los permisos requeridos con anterioridad	3 Posible	2 Menor	3	3	si	Contratista
24	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo: Ocurre cuando un trabajador, sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física,	Puede suceder accidentes letales que acaben con la vida de los trabajadores	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Implementación del sistema de seguridad industrial	3 Posible	2 Menor	3	3	si	Contratista

					mental o moral.													
25	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Hurto y vandalismo: Son los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes o materiales a cargo del contratista.	Se pierdan equipos o materiales indispensables para la obra, lo que repercute en pérdidas económicas y retrasos de las obras	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Contratar una persona encargada para la seguridad de la obra y protección de los insumos y equipos dentro	3 Posible	2 Menor	2		si	Contratista
26	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Manejo socio-ambiental de las obras: Afectación a los residentes contiguos a las zonas de trabajo, relacionados con la	Generación de contaminación y suspensión de las obras a causa de los problemas generados ante la com	3 Posible	4 Mayor	7	7	Contratista	Revisión de la normatividad ambiental pertinente al proyecto y generación un plan de manejo ambiental que permita prevenir y mitiga	2 Improbable	2 Menor	3	3	si	Contratista

					movilidad, ruido, disposición de residuos, etc.	unidad						r los impactos y efectos adversos						
27	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Daños causados por terceros, o deterioro en obras ejecutadas y aun no recibidas por El Municipio, o por falta de calidad de la misma.	Pérdidas económicas al tener que responder a los afectados, o posibles demandas legales	3 Posible	4 Mayor	8	8	Contratista	Estudiar y analizar el plan de tránsito y asegurarse de solicitar los permisos requeridos con anterioridad	3 Posible	2 Menor	3	3	si	Contratista
28	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Efecto desfavorable causados por la suspensión del contrato que se originen por	Retrasos en los cronogramas de la obra, no se da el desarrollo del contrato dentr	2 Improbable	2 Menor	4		Contratista	Revisión de los cronogramas de obra y de la fecha del acta de inicio para identificar el aspecto o	2 Improbable	2 Menor	4		si	Contratista

					causas no imputables a la acción u omisión del municipio	o de los términos establecidos				[redacted]		problema que impida el desarrollo normal del contrato				[redacted]		
29	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo presentado por accidentalidad y/o muerte de personal del CONTRATISTA o durante la ejecución del contrato, por causas externas al proyecto o por ausencia o falta o deficiencia del SISTEMA DE SEGURIDAD INDU	Retrasos en el desarrollo de la obra por proceso de investigación de la situación presentada	2 Improbable	2 Menor	4	[redacted]	Contratista	Exigencia por parte de la entidad contratante del soporte de afiliación y cumplimiento de las leyes respecto al sistema de seguridad social	2 Improbable	2 Menor	3	[redacted]	no	Contratista

STRIAL de la obra.

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilida	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto de Riesgo

	Calificación Cualitativa	Calificación Monetaria
1 Insignificante	Obstruye la ejecución del contrato o convenio de manera intrascendente	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato o convenio
2 Menor	Dificulta la ejecución del contrato o convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato o convenio
3 Moderado	Afecta la ejecución del contrato o convenio sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del contrato o convenio entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%)
4 Mayor	Obstruye la ejecución del contrato o convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto	Incrementa el valor del contrato o convenio entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%)
5 Catastrófico	Perturba la ejecución del contrato o convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto	Impacto sobre el valor del contrato o convenio en más del treinta por ciento (30%)

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8 9 [illegible]	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto El Municipio, en razón a la ejecución del objeto, la

naturaleza, el valor, la forma de desembolso de los recursos y las características del convenio a ejecutar, LA Entidad no estima pertinente la exigencia de garantías.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la administración verificó si el presente proceso de selección se encuentra cobijado por un Acuerdo o Tratado Internacional acorde con la información suministrada en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Valor del acuerdo comercial		Presupuesto Del Proceso De Contratación Superior Al Valor Del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable Al Proceso De Contratación	Proceso De Contratación Cubierto Por El Acuerdo Comercial
Canadá	Si	2024-2025		No	N/A	No
		Central bienes y servicios	$435.580.321			
		Central servicios de construcción	$28.620.713.796			
		Sub-central bienes y servicios	N/A			
		Sub-central servicios de construcción	N/A			
		Otras entidades bienes y servicios	$2.177.910.121			
		Otras entidades servicios de construcción	$69.696.573.433			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Si	2024-2025		No	N/A	No
		Central bienes y servicios	$746.344.157			
		Central servicios de construcción	$28.705.544.496			
		Sub-central bienes y servicios	$1.148.221.780			
		Sub-central servicios de construcción	$28.705.544.496			
		Otras entidades bienes y servicios	$1.148.221.780			
		Otras entidades servicios de construcción	$28.705.544.496			
Estados unidos	Si	2024-2025		No	N/A	No
		Central bienes y servicios	$ 436.349.451			
		Central servicios de construcción	$ 28.617.834.543			

		Sub-central bienes y servicios	$2.030.722.904				
		Sub-central servicios de construcción	$28.617.834.543				
		Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	$1.066.556.147				
		Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	$ 2.290.962.604				
		Otras entidades servicios de construcción	$ 28.617.834.543				
Chile	Si	**2024-2025**		No	N/A	No	
		Central bienes y servicios	$287.055.445				
		Central servicios de construcción	$28.705.544.496				
		Sub-central bienes y servicios	$1.148.221.780				
		Sub-central servicios de construcción	$28.705.544.496				
		Otras entidades bienes y servicios	$1.263.043.958				
		Otras entidades servicios de construcción	$28.705.544.496				
Costa Rica	Si	**2024-2025**		No	N/A	No	
		Central bienes y servicios	$436.349.451				
		Central servicios de construcción	$28.617.834.543				
		Sub-central bienes y servicios	$2.030.722.904				
		Sub-central servicios de construcción	$28.617.834.543				
		Otras entidades bienes y servicios (Lista A)	$ 1.066.556.147				
		Otras entidades bienes y servicios (Lista B)	$ 2.290.962.604				
		Otras entidades servicios de construcción	$28.617.834.543				
Alianza del Pacífico	Si (A excepción de México)	**2024-2025**			No	N/A	No
		Sección A Nivel Central		Sección B Nivel Subcentral	Sección C Otras Entidades Cubiertas		
		Chile	Bienes y servicios $286.754.038 Servicios de construcción $28.675.403.847	Bienes y servicios $1.147.016.154 Servicios de construcción $28.675.403.847	Bienes y servicios $1.261.717.769 Servicios de construcción $28.675.403.847		
		México	Bienes y servicios $286.754.038 Servicios de construcción $44.095.402.983	N/A	Bienes y servicios $1.695.973.592 Servicios de construcción $54.273.800.003		

		Perú	Bienes y servicios $544.832.673 Servicios de construcción $28.675.403.847	Bienes y servicios $ 1.147.016.154 Servicios de Construcción $28.675.403.847	Bienes y servicios $1.261.717.769 Servicios de construcción $28.675.403.847			
Corea	Si	**2024-2025**				No	N/A	No
		Central bienes y servicios	$401.000.000					
		Central servicios de construcción	$28.670.000.000					
		Sub-central bienes y servicios	$1.147.000.000					
		Sub-central servicios de construcción	$86.020.000.000					
		Otras entidades bienes y servicios	$2.294.000.000					
		Otras entidades servicios de construcción	$86.020.000.000					
Estados Unidos Mexicanos	Si	**2023-2024**				No	N/A	No
		Central bienes y servicios	$ 391.900.299					
		Central servicios de construcción	$50.947.068.122					
		Sub-central bienes y servicios	N/A					
		Sub-central servicios de construcción	N/A					
		Otras entidades bienes y servicios	$ 1.959.496.615					
		Otras entidades servicios de construcción	$62.707.009.617					
Estados AELC (EFTA-Suiza, Noruega, Liechtenstein)	Si	**2023-2024**				No	N/A	No
		Central bienes y servicios	$696.380.112					
		Central servicios de construcción	$26.783.850.461					
		Sub-central bienes y servicios	$1.071.354.018					
		Sub-central servicios de construcción	$26.783.850.461					
		Otras entidades bienes y servicios	$1.178.489.420					
		Otras entidades servicios de construcción	$26.783.850.461					
Unión Europea	Si	**2023-2024**				No	N/A	No
		Central bienes y servicios	$696.380.112					
		Central servicios de construcción	$26.783.850.461					
		Sub-central bienes y servicios	$1.071.354.018					
		Sub-central servicios de construcción	$26.783.850.461					
		Otras entidades bienes y servicios	$1.178.489.420					
		Otras entidades servicios de construcción	$26.783.850.461					
Israel	No	Sección A Entidades de Nivel Central		Sección B Entidades del Nivel Subcentral	Sección C Otras Entidades Cubiertas	N/A	N/A	N/A
		Bienes	Umbral: 130.000 DEG	Umbral: 250.000 DEG	Umbral: 355.000 DEG			

		Servicios	Umbral: 130.000 DEG	Umbral: 250.000 DEG	Umbral: 355.000 DEG			
		Servicios de Construcción	Umbral: 5.000.000 DEG	Umbral: 5.000.000 DEG	Umbral: 5.000.000 DEG			
		Las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establecerán el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Para el caso de los umbrales aplicables al Acuerdo Comercial con Israel, la OALI "recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. Entonces: Valor en pesos del umbral = Valor umbral en DEG x TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria x Valor del DEG (USD por DEG)						

Lo anterior, da cuenta que el proceso que se busca adelantar por parte de la Administración Municipal de La Ceja no se encuentra cobijado bajo un Acuerdo o Tratado Internacional.

12. ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL CONVENIO

12.1. ACTIVIDADES

1. Recibir quince (15) personas privadas de la libertad con situación jurídica de sindicados remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de La Ceja Antioquia.
2. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes se les realizará el pago de la compensación económica de acuerdo a las condiciones definidas en la forma de desembolso del convenio.
3. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja Antioquia, deben informar los requisitos para el recibo de los materiales suscribiendo la respectivamente acta de entrega.
4. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio.
5. Realizar la construcción de la ampliación del establecimiento penitenciario de acuerdo a las especificaciones técnica previamente definidas.

12.2. RESULTADOS

A. **Informes periódicos:** que soporten el avance y todas las actividades relacionas, además que se realicen para en el marco de la ejecución del convenio, los cuales deberán contener, registro fotográfico y el desarrollo de las actividades propuestas.

B. **Informe técnico:** Cuando la supervisión lo requiera o según la periodicidad y los estándares establecidos, el ASOCIADO presentará informes técnicos, de calidad y de pruebas de materiales, para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos.

C. **Informe final:** El ASOCIADO entregará a la supervisión, al terminar los trabajos, un informe final cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:
 - Aspectos contractuales relevantes.
 - Breve descripción de los trabajos.
 - Ejecución de los trabajos
 - Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
 - Relación de la paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas y relación con las obligaciones del ASOCIADO.
 - Indicar los plazos y montos asegurados de las garantías, según sea el caso.

D. Ampliación de los cupos de internos para los PPL.
E. Adecuación o modificación del alojamiento para PPL.
F. Adecuación de aula.
G. Instalación de redes eléctricas e iluminación a las áreas mencionadas en la propuesta allegada por el asociado de acuerdo a normas técnicas.

10. COMPROMISOS DE LAS PARTES

10.1 Del Asociado

Además de lo pactado en el convenio y la propuesta presentada, el asociado se compromete a:

1. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad convenidas.
2. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas del Municipio.
3. Responder los requerimientos que le solicite el municipio.
4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio y utilizarla exclusivamente en relación con los fines del mismo.
5. Presentar con cada legalización de cuentas al municipio los recibos de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.
6. Facilitar a la comunidad y a los interesados el ejercicio de control social
7. Cumplir con las obligaciones del convenio y con las que se deriven de la ley, reglamento y los lineamientos vigentes a que se expida con posterioridad y que contemple aspectos relativos a la ejecución del objeto convenido.
8. Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los bienes o servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996. , en original.

9. Suscribir el acta de liquidación del convenio en caso que se termine con anterioridad, de forma unilateral o bilateralmente, en caso de llevarse a cabo.
10. Obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
11. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del convenio.
12. Garantizar todas las condiciones necesarias para ejecutar a cabalidad el objeto y actividades convenidas.
13. Contar con el personal idóneo e insumos necesarios para la ejecución del convenio.
14. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del convenio.
15. Mantener comunicación permanente con el Municipio y con la supervisión del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del convenio.
16. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente convenio.

10.2 Compromisos del Municipio

1. Desembolsar asociado los recursos en la forma y términos establecidos en el convenio, previa disponibilidad del PAC.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus obligaciones para el desarrollo del convenio interadministrativo.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad

11. FORMA DE DESEMBOLSO

El Municipio realizará aportes en especie y en dinero al convenio suscrito de la siguiente manera:

En lo que se refiere a aportes en dinero, la Entidad procederá a realizar el desembolso de SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($78.000.000) al INPEC, dichos recursos deberán ser destinados para el pago de compensación económica a favor de los funcionarios del EPMSC La Ceja, de acuerdo a listado que se aporta como parte integral de la propuesta presentada y avalada por quien suscribe los presentes estudios previos.

NOTA: En caso de que el INPEC indique al Municipio de La Ceja que los recursos deberán ser desembolsados directamente en la cuenta bancaria de cada uno de los funcionarios relacionados en la propuesta presentada por el ASOCIADO, este deberá remitir una carta de autorización para realizar dicho desembolso, además deberá aportar la copia de la cédula del funcionario, certificación bancaria e indicar el valor del monto a depositar.

En este último caso, la Secretaría de Hacienda emitirá la respectiva resolución de pago, y procederá a efectuar el mismo en los términos anteriormente descritos.

En lo que se refiere a aportes en especie, la Entidad previa verificación de los espacios a intervenir e informe inicial por parte de la supervisión del convenio, procederá a realizar la entrega material de los elementos de construcción y ferretería requeridos y previamente relacionados en la propuesta inicial, de cada una de las entregas se levantará la respectiva acta.

12. PLAZO: Vigencia 2024 desde el inicio del convenio en el SECOP II, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA:

Municipio de La Ceja del Tambo.

14. SUPERVISIÓN: El MUNICIPIO ejercerá la supervisión del presente convenio, conforme con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, la supervisión del presente convenio estará en cabeza del Secretario de Gobierno y Seguridad; a través del Subsecretario de Gobierno y Seguridad o de quien esta designe para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo.

15. ESTUDIOS DEL SECTOR

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.2.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

La tarea de la Entidad Estatal al realizar el Estudio de Sector consiste en verificar el conjunto de bienes, servicios y actividades que los particulares están dispuestos a intercambiar por una contraprestación, es decir, "oferta" en sentido económico, y de ninguna manera se refiere a una simple manifestación de voluntad con los elementos esenciales de un negocio jurídico".

Contratos o convenio similares de años anteriores

CONTRATO /CONVENIO	CONTRATANTE	CONTRATISTA/ CONVENIENTE	OBJETO	VALOR
CD-122-2024	MUNICIPIO DE DAGUA	INPEC	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR LOS	$ 50.000.000

			RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	
C-150 DEL 2024	MUNICIPIO DE HONDA	INPEC	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE HONDA TOLIMA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO	$ 30.000.000
CONVIN-SG-003-2024	MUNICIPIO DE YARUMAL	INPEC	CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA Y EL	$ 100.000.000

			ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE YARUMAL - INPEC PARA LA RECEPCIÓN, ALBERGUE Y ATENCIÓN DE HASTA OCHO (08) PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SINDICADAS CAPTURADAS EN EL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA	
SGM-CD-406-2024	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL	INPEC	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL Y EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO - EPMSC- DE SANTA ROSA DE CABAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC- PARA CONTRIBUIR AL CUBRIMIENTO DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO DE	$ 85.000.000

			SANTA ROSA DE CABAL	

20. INDEMNIDAD

El ASOCIADO se compromete a la ejecución del objeto del convenio, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO DE LA CEJA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que pueda derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo.

EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO DE LA CEJA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del convenio cuando esta se realiza se consideran como hechos imputables al ASOCIADO, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus compromisos.

En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO DE LA CEJA, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del ASOCIADO, este debe ser notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad.

21. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el Asociado y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Asociado no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada.

22. ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal

GEOVANY HENAO GALLEGO
Secretario de Gobierno y Seguridad